RESOLUCION N° 001
(Marzo 18 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA VEEDURÍA EN MEJORAMIENTO VIAL.
CONTROL SOCIAL A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – ANTIOQUIA.

La Personera Municipal en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial lo dispuesto por la Ley 42 de 1993 y Decreto 2145 de 1999, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Constitución Política de Colombia, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que lo afectan.

SEGUNDO: El Articulo 103 de la Constitución define los mecanismos de participación del pueblo y atribuye al Estado la responsabilidad de contribuir a la organización, promoción y capacitación de diferentes asociaciones sin detrimento de su autonomía, con el objeto de constituir mecanismos democráticos de representación en las instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

TERCERO: La Ley 850 de 2003 define las veedurías ciudadanas, como el mecanismo democrático de representación que les permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones ejercer vigilancia sobre la gestión pública.

CUARTO: La Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, define en su artículo 100 que las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

QUINTO: La Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional, define en su artículo 35 que entre otros aspectos, las entidades

Y organismos de la administración pública objeto de vigilancia por parte de las veedurías, deberán llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Teniendo en cuenta igualmente que los funcionarios responsables deben suministrar la información que no esté sometida a reserva y que la obstaculización del acceso a ella es causal de mala conducta (Ley 734 de 2002).

SEXTO: Que ciudadanos del municipio de Guatapé Antioquia en la fecha 14 de Marzo de 2019 deciden constituir veeduría ciudadana en cuanto a: REALIZAR CONTROL SOCIAL A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – ANTIOQUIA, EN LA VIA CAZADIANA, QUEBRADA ARRIBA.

SEPTIMO: Que el señor ELKINALONSO RIOS CARMONA en calidad de Coordinador de la veeduría, solicitó la inscripción de la veeduría ante la personería Municipal de Guatapé allegando el acta de constitución que da cuenta de la elección de manera democrática de los veedores, el documento de identificación de los mismos, el objeto de la vigilancia, el nivel territorial, duración y lugar de residencia.

OCTAVO: Que los veedores manifestaron no tener ningún impedimento de conformidad con el artículo 19 de la ley 850 de 2003.

Por lo antes dicho la Personería Municipal de Guatapé.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reconocer la constitución e inscribir la VEEDURIA CIUDADANA conformada por habitantes del municipio de Guatape – Antioquia, **EN MEJORAMIENTO VIAL** que tiene como objeto REALIZAR CONTROL SOCIAL A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE – ANTIOQUIA, EN LA VIA CAZADIANA, QUEBRADA ARRIBA.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como veedores a las siguientes personas:

VEEDORES		
NOMBRE	CEDULA	TELEFONO
ELKIN ALONSO RIOS	1.037.236.811	3105306263
JOSE OSCAR GIRALDO	71.000.378	3106906853
MANUEL REINALDO GARCIA	70.751.459	3137626128
JOHNNATAN ORTIZ QUINTERO	1.005.048.347	3143213447

ARTICULO TERCERO: El domicilio de la veeduría en la vereda El Rosario del Municipio de Guatapé.

ARTICULO CUARTO: La presente veeduría será autónoma, y su finalidad será lograr mayor eficacia y control ciudadano, vigilancia a la gestión pública, protección a la inversión social; estas gestiones y labores no generaran para los integrantes de la veeduria ninguna contraprestación económica por parte del Estado.

ARTICULO QUINTO: La duración de la veeduría constituida será hasta la terminación del contrato 4600008201 de 2018, por medio del cual se ejecuta la obra objeto de la veeduría.

ARTICULOSEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ
Personero Municipal de Guatapé
Personería Guatapé